



Julio tres (03) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Rad: 44-001-31-02-002-2013-00065-00.
Demandante: JAIRO JOSÉ BATISTA CHIMA
Demandado: HECTOR MARTINEZ MEJIA

A folios que anteceden el apoderado de la parte demandante el apoderado de la parte demandante solita al Despacho se ordene a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, cancelar la anotación No. 2 de fecha 03 de octubre de 1985 que sopesa (sic) sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 210 – 10125 y que pertenece a su poderdante en atención a que el mismo fue adquirido en proceso ordinario de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio mediante sentencia de fecha 11 de diciembre de 2013 emitida por este estrado judicial.

Indica que quien adquiere un inmueble en proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, lo adquiere libre de todo gravamen o limitante del dominio y en el presente caso, dicha limitante todavía continua vigente, lo que hace presumir que efectivamente el derecho de su poderdante no se ha hecho efectivo mientras persista dicha limitación.

Verificados los argumentos expuestos por el petente, el Despacho no accede a la referida petición en la medida que no tiene soporte procesal, es decir no se encuentra en nuestro ordenamiento adjetivo norma que indique que el Juez de oficio una vez accede a las pretensiones de declarar que se adquirió el inmueble por prescripción adquisitiva de dominio debe ordenar la cancelación de los gravámenes que pesen sobre el mismo.

Lo anterior, en la medida que dicha petición no fue objeto de las pretensiones de la demanda, por tanto no fue debatida como correspondía al interior del proceso.

Mal puede ahora pretender el apoderado de la parte demandante, ejecutoriada la sentencia, que el Despacho se pronuncie sobre puntos que debían ser solicitados y debatidos antes de la decisión final correspondiente, y decididos en la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Original Firmado
YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
Jueza